

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00276-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE	INVERSIONES CURE CORREA S.A.S. (Nit. 901.228.982-6)
PARTE DEMANDADA	INTEGRANTES DEL CONSORCIO MINERO SAN JORGE: COZADEL SAS (Nit.800.043.977-7), OMICRON DEL LLANO SAS (Nit. 900.204.854-4) y ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS SAS (Nit. 822.006.084-8)

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Juez, paso a su derecho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, para que decida sobre su admisión. Sírvese proveer.

Barranquilla, 15 de diciembre de 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El (la) doctor (a) **KAREN RIVERO CABALLERO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 32.776.087** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 106.553 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en calidad de apoderado judicial **INVERSIONES CURE CORREA S.A.S. (Nit. 901.228.982-6)**, presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **COZADEL SAS (Nit.800.043.977-7)**, **OMICRON DEL LLANO SAS (Nit. 900.204.854-4)** y **ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS SAS (Nit. 822.006.084-8)**, como integrantes del **CONSORCIO MINERO SAN JORGE**, para el pago de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 002 del 29 de junio de 2022.

1

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial del referido título valor, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) **ORDÉNESE A COZADEL SAS (Nit.800.043.977-7), OMICRON DEL LLANO SAS (Nit. 900.204.854-4) y ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS SAS (Nit. 822.006.084-8)**, quienes ostentan la calidad de integrantes del **CONSORCIO MINERO SAN JORGE**, a pagar en el término de cinco (5) días a **INVERSIONES CURE CORREA S.A.S. (Nit. 901.228.982-6)**, por conducto de apoderado (a) judicial doctor (a) **KAREN RIVERO CABALLERO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 32.776.087** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 106.553 del Consejo Superior de la Judicatura**, por concepto de las obligaciones contenidas el **Pagaré No. 002 del 29 de junio de 2022**, la suma de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/L (\$1.442.224.000)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 19 de octubre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3) Reconózcase a doctor (a) **KAREN RIVERO CABALLERO**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 32.776.087** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 106.553 del Consejo Superior de la Judicatura**, la calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO NO. 02 HOY 15 DE ENERO DE 2024 ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO
--